

INFORME SECRETARÍA: 03 de junio de 2.021. A despacho del señor Juez informándole que:

1. El 01 de febrero de 2.021 la Secretaría del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga hizo devolución a este estrado judicial del presente proceso, notificando a su vez la decisión proferida el 18 de diciembre de 2.020 con ponencia de la honorable Magistrada MARIA PATRICA BALANTA MEDINA, quien resolvió la apelación de la sentencia No. 099 del 25 de septiembre de 2.020, ordenando **REVOCAR** la sentencia y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda.
2. Por último, informo que el doctor **GERMÁN VALENCIA GARTNER** el día 25 de mayo de 2.021 allegó al correo institucional del despacho memorial otorgando poder al abogado **SERGIO ANDRÉS DÍAZ PINTO**. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)
Auto número: **0387**

**ASUNTO : OBEDECER Y CUMPLIR LA ORDEN DEL SUPERIOR –
RECONOCE PERSONERIA**
PROCESO : EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO : RUBY MERY GRAJALES DURÁN
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00132-00

En atención al Informe Secretarial que y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia de la doctora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, quien en decisión del 18 de diciembre de 2.020 ordenó **REVOCAR** la sentencia No. 099 del 25 de septiembre de 2.020 declarando la **falta de ejecutoria** del acto administrativo de expropiación, en consecuencia, ordenó **negar** las pretensiones de la demanda y levantar la medida cautelar inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, por ello, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que procedan a levantar la inscripción de la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66799, comunicada mediante oficio No. 2.721 del 6 de septiembre de 2.019.

Por último, en atención al memorial allegado por el representante legal judicial, extrajudicial y administrativo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA el doctor **GERMÁN VALENCIA GARTNER** el 25 de mayo de 2.021, por medio del cual confiere poder al abogado **SERGIO ANDRÉS DÍAZ PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.309.600 y titular de la T.P. No. 277-721 del C.S.J., este despacho aceptará dicho mandato de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

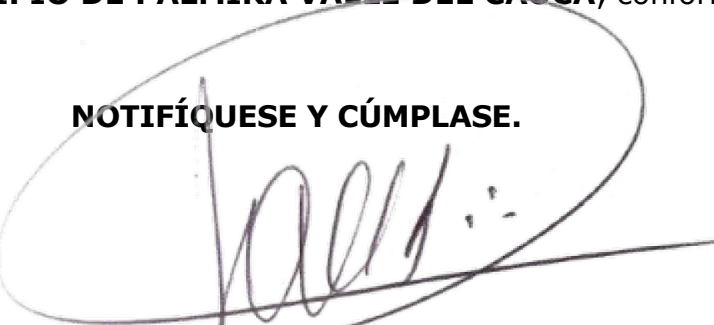
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 18 de diciembre de 2.020, providencia por medio de la cual ordenó REVOCAR la sentencia No. 099 del 25 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se **oficie** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que procedan a levantar la inscripción de la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-66799**, medida comunicada mediante oficio No. 2.721 del 6 de septiembre de 2.019.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR al abogado **SERGIO ANDRÉS DÍAZ PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.309.600 y titular de la T.P. No. 277-721 del C.S.J., como Apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA	
Palmira, (Valle) 08-06-2021	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>060</u> de la misma fecha.	
VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria	

